

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
ACTA NO. TEEM-PLENO-027/2021
16 DE ABRIL DE 2021
18:30 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallete): Buenas tardes, siendo las **dieciocho horas con treinta y siete minutos** del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha. -----

Secretaria, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. --

De acuerdo con el artículo 14 fracciones décima y décima del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal. -----

Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Presente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Presente. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Presente. ----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los Acuerdos Plenarios de 17 y 19 de marzo; 17 de abril y 14 de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de 30 de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. -----

Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet. -----

Bajo ese tenor, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

Primero. Dispensa de la lectura del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-024/2021 celebrada el nueve de abril del año en curso. -----

Segundo. Aprobación del contenido del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-024/2021 celebrada el nueve de abril del año en curso. -----

Tercero. Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-019/2021**. Quejosa: Manuela Alvarado Piña. Denunciados Renne Santiago Gaona y Partido Político Morena. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

Cuarto. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-040/2021**, promovido por Yasir Elí Moreno Hernández contra actos del Presidente, Tesorero, Oficial Mayor, Titular de la Unidad de Archivos Municipales del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán y Auditor Superior de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos.

Quinto. Propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta del licenciado Jorge Abraham Méndez Vite, como actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional. -----

Presidenta, Magistradas, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretaria, se pone a consideración de los integrantes del Pleno la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? -----

Al no existir intervenciones, le pido por favor Secretaria tome la votación correspondiente: -----

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. --

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme. ---

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el orden del día, fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaría, por favor continúe con el orden del día. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Magistrada Presidenta. El primer punto del orden del día corresponde a la dispensa de la lectura de la acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-024/2021, celebrada el nueve de abril del año en curso, previamente circulada. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria, se pone a consideración la propuesta a los integrantes del Pleno ¿Alguna Intervención? Al no existir intervenciones, por favor Secretaria tome la votación correspondiente, respecto a la dispensa de la lectura del acta. -----

4

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. --

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - De acuerdo con la dispensa. ---

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Con la propuesta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta, le informo que la dispensa de la lectura de la acta en mención, fue aprobada por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Presidenta. El segundo punto del orden del día, corresponde a la aprobación del contenido del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-024/2021 celebrada el nueve de abril del año en curso. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes del Pleno ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido Secretaria tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. --

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme. ---

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta le informo que el contenido del acta en mención ha ido aprobada por unanimidad de votos. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Magistrada Presidenta. El tercer punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-019/2021. Quejosa: Manuela Alvarado Piña. Denunciados: Renne Santiago Gaona y Partido Político Morena. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. ----- 

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador integrado con motivo p la denuncia presentada por Manuela Alvarado Piña, por su propio derecho, en contra de Renne Santiago Gaona y el Partido Político Morena; al primero de los citados, le atribuye actos que contravienen las normas sobre propaganda política-electoral, consistente en actos anticipados de campaña por la colocación de lonas en Indaparapeo, Michoacán, en las que promueve el nombre e imagen del denunciado; y, a MORENA por la falta del deber de cuidado *-culpa in vigilando-*. ---

En el proyecto, se propone declarar existente la conducta denunciada, ello al haberse acreditado la actualización de los elementos personal, temporal y subjetivo, a través de los equivalentes funcionales. -----

El **elemento personal** se acredita de la descripción de las imágenes y textos plasmados en las lonas denunciadas, así como de las propias imágenes que se anexan a las certificaciones realizadas por la Secretaria del Comité Municipal de Indaparapeo del Instituto Electoral de Michoacán, de donde se advierte la imagen y el nombre que hace identificable plenamente al denunciado. -----

El **elemento temporal** se encuentra igualmente satisfecho, pues la conducta denunciada se realizó previo al inicio del periodo de campañas electorales comprendidos para la elección de ayuntamientos y diputados, la cual comprende del diecinueve de abril al dos de junio del presente año, según el calendario electoral aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán; dado que su colocación se verificó por la funcionaria autorizada, los días seis de febrero, dos y veinticinco de marzo del presente año. -----

En cuanto al **elemento subjetivo**, se propone tenerlo por acreditado. Del contenido de las lonas publicados el seis de febrero, dos y veinticinco de marzo, se aprecia la imagen del ciudadano denunciado, junto con la leyenda: "EN INDAPARAPEO: ¡SI TE PREGUNTAN EN LA ENCUESTA RENNE SANTIAGO GAONA ES LA RESPUESTA Y SI NO TE PREGUNTAN TAMBIÉN! 2021."-----

Si bien, del análisis contextual no se advierte la existencia de palabras, frases o expresiones que, en forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad, hagan un llamamiento al voto a su favor, o bien, en contra o a favor de una precandidatura o candidatura, los hechos denunciados **sí se acreditan a través de los equivalentes funcionales**. Ya que, aunque no se trate de una exposición de plataforma política, sí se posicionó ilegalmente al ciudadano Réne Santiago Gaona, ante el electorado de manera anticipada, generando un estado de desigualdad en relación con otros aspirantes, vulnerando el principio de equidad en la contienda. -----

De lo expuesto, se advierten elementos que logran traducir el mensaje, en que el denunciado invita a la ciudadanía de dicho municipio a que, como solución a las necesidades de éstos, él es la opción, y que, si no les cuestionan (encuesta), y si les cuestionan perdón (encuesta) de igual manera él es la respuesta, ello para las elecciones a celebrarse para elegir presidente municipal en el presente proceso electoral local. De ahí, que se proponga tener por actualizado dicho elemento. ---- **4**

Por lo anterior, **se propone declarar la existencia de la conducta denunciada;** en consecuencia, amonestar públicamente al ciudadano Renne Santiago Gaona y al Partido Político Morena, por su deber de cuidado -culpa in vigilando- respecto de la conducta desplegada por el denunciado, ya que es un hecho notorio, que tanto el color de las lonas, como la encuesta, en cuanto al método de elección al interior del partido, son elementos que relacionan al ente político con el infractor. --

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Adelante, Magistrado Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrado Salvador, tiene apagado su micrófono. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Con la falta de costumbre, muchas gracias Secretaria; señalaba en el tema correspondiente agradeciendo de antemano Magistradas Presidenta, muchas gracias Magistradas, Magistrado, Secretaria y, desde luego al público que se toma un espacio para acompañarnos en esta transmisión. -----

Me permito rápidamente señalar que acompaño el proyecto con el que se nos ha dado cuenta y que corresponde a la Ponencia y que presenta el Magistrado José René Olivos Campos que me parece un estudio muy interesante sobre todo en lo que implica el contexto de un análisis que no es para menos menor, valga la redundancia, pero que sí desde luego y es representativo en cuanto a un desarrollo que se analiza respecto al tipo de propaganda que se está aquí presentando y que incluso atendiendo a jurisprudencia 4/2018. -----

Es importante observar de las propias ilustraciones que se muestran en el proyecto, prácticamente la vinculación inmediata, que se tiene respecto a la propaganda que se esta aduciendo y que como bien se indica en la misma pues vemos que atendiendo a que se tratan de expresiones explícitas e inequívocas que ya en el estudio se hace de manera muy correcta en el mismo que va desde las expresiones o manifestaciones que llevan incluso a determinar, así que la opción que se tiene de la persona, atendiendo a los actos anticipados, inmediatamente se observa el reflejo del interés que tiene la persona por ser en su momento postulada con una fuerza política. -----

Eso importante es si lo observamos en lo que corresponde al aspecto fundamental de lo que implica el conocer en lo que representa la vulneración al principio de equidad en la contienda debe ser algo que debe prevenirse y que desde luego en su momento sancionarse, como es el caso que aquí en el proyecto muy amablemente el Magistrado José René Olivos nos comparte y que en ese sentido yo sí estoy convencido sobre todo no solamente en la forma en que esto implica el ver que el significado equivalente del llamamiento al voto se encuentra plasmado en las gráficas que aquí se observan de la publicidad que fue parte del aspecto fundamental de las lonas que se publicaron en diferentes fechas y que observamos que si bien es cierto, aquí directamente, se demuestra desde la

9.

propia imagen de la persona el nombre en las plataformas sociales que se utilizan de redes sociales en este caso para ser más específico y cada uno de los aspectos que conllevan a dar a conocer una plataforma política electoral. -----

Porque si bien es cierto, estamos hablando de propaganda electoral propiamente dicha, encontramos aquí la justificación de ello y sobre todo estamos precisamente en días que inician las campañas políticas y qué bueno que ahorita en este sentido observamos que a través de los equivalentes que se dan respecto de las expresiones que normalmente se observan en cuanto a la norma del que no solamente se tiene que dejar de manera ejemplificativa, el decir, vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, vota en contra de, rechaza a o cualquier otra forma inequívoca, que en este caso, se desprende de las propias imágenes donde observamos que si se da en un contexto de lo que es el interés de mostrar la imagen como tal del ciudadano denunciado y posicionarse frente a los ciudadanos. -----

Y que eso algo que me parece importante destacarlo, y desde luego en aras de ello no sería en el caso del Partido Político que desde luego atendiendo a su responsabilidad de cuidado y vigilancia que se tiene sobre sus militantes y más sobre todo quienes sean postulados ya para una candidatura o precandidatura, pues encontramos que en ese contexto el Partido Político debió haber tomado las medidas conducentes para que no se vulnerara este principio de equidad en la contienda. -----

Entonces creo que en ese aspecto observamos desde los elementos que se demuestran con tal de determinar sobre todo los efectos correspondientes y sobre todo que no obstante que encontramos aquí desde lo que implica cada uno de los elementos para justificar la responsabilidad en este caso que nos lleva desde la propia eficacia, idoneidad, juridicidad, oportunidad y razonabilidad, creo que estos elementos están debidamente analizados, se estudian correctamente como se presenta en el proyecto y de verdad que es un trabajo muy interesante en la manera en que es estructurado en cuanto al sentido que se da a determinar los alcances de este tipo de propaganda que atendiendo a lo que implica el equivalente que establece la jurisprudencia que acabo de citar 4/2018. -----

Pues de forma inequívoca encontramos que este tipo de mensajes que están de manera manifiesta en la propio publicidad, pues encontramos de que se da en el contexto de este proceso electoral y desde luego ya lo que implica tanto la calificación, individualización de la sanción, tanto para el Partido Político como para la persona que vemos ahí finalmente que se da prácticamente en la justificación relativa a tener por acreditado sobre todo para ambos una responsabilidad que se da en el contexto, vuelvo a señalar de este proceso electoral y sobre todo justificando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que desde luego, es importante también destacar, es por eso que yo acompañó el proyecto y adelantó que votaré a favor del mismo. Sería cuando Presidenta, muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención? Adelante, Magistrada Bahena. ----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – (inaudible) -----

4

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada, tiene apagado su micrófono. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Presidenta, Magistrada, Magistrados, y Secretaria; quiero adelantar, que comparto el sentido del proyecto que nos ha sido puesto a consideración, ello porque efectivamente en el expediente quedaron acreditados los elementos para configurar actos anticipados de campaña, esto es por una parte, el elemento personal, ya que de la descripción de las imágenes y textos plasmados en las lonas denunciadas se advierte la imagen y el nombre que hace identificable plenamente al denunciado; el elemento temporal dado que la conducta denunciada se realizó previa al inicio del periodo de campañas electorales, es decir, el seis de febrero, dos y veinticinco de marzo, y las campañas para ayuntamientos comenzarán el próximo diecinueve de abril; asimismo, quedó acreditado el elemento subjetivo debido a que a través de la figura de equivalentes funcionales, se advierten elementos que logran traducir el mensaje de las lonas en que el denunciado invita a la ciudadanía del municipio de Indaparapeo, a que como solución a sus necesidades, él es la opción y que aun cuando no les cuestionen a través de la encuesta, de igual manera él es la respuesta. -----

Lo anterior en referencia a las elecciones próximas a celebrarse, en consecuencia, resulta correcto amonestar públicamente al denunciado y al Partido Político del cual corresponde el proceso interno por culpa in vigilando o deber de cuidado, así pues, por lo antes mencionado, reitero que acompaño al sentido del proyecto. Sería cuanto Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Magistrada, ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Sí Magistrada Camacho, adelante. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Gracias Presidenta, buenas tardes a todas y a todos, yo con el debido respeto para el Magistrado Ponente en esta ocasión me permitiré apartarme del proyecto que somete a nuestra consideración por el que se sanciona al ciudadano Renne Santiago Gaona, por la comisión de actos anticipados de campaña, así como al partido Morena, por su responsabilidad por culpa in vigilando, lo anterior, al estimar que el expediente no se encuentra debidamente integrado en los términos de la queja como expongo a continuación. -----

En el escrito de demanda la denunciante en un primer momento señala que presenta queja en la vía de Procedimiento Especial Sancionador, en contra de Renne Santiago Gaona, luego manifiesta que existen lonas de diferentes personas en el territorio de su municipio que promueven su imagen y llaman a votar por ellos en sus procesos de selección de candidaturas y finalmente solicita literalmente como un acto urgente la inspección y verificación de las lonas en los lugares señalados, que contienen publicidad a nombre de Renne Santiago Gaona y Alejandro Pille, incluso insertando en su escrito diversas fotografías en las que constatan lonas a nombre de Alejandro Pille. -----

De ahí que en primer término estimo evidente que la queja se promovió en contra de Renne Santiago Gaona y de Alejandro Pille, además obran también en el expediente las verificaciones realizadas por la autoridad instructora en fecha seis de febrero, dos y veinticinco de marzo, en las que se da cuenta de la existencia de

las lonas denunciadas a nombre de Alejandro Pille, las cuales incluso se encuentran colocadas en los mismos sitios en los que se verificó la correspondiente a Renne Santiago Gaona, además de que los elementos que las conforman son prácticamente idénticos respecto de ambos ciudadanos, ante tales evidencias y no obstante que un primer momento pudiera estimarse que la queja se interpuso únicamente en contra del ciudadano René Santiago Gaona, considero, que la autoridad instructora en observancia a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán, debió advertir la probable responsabilidad del ciudadano Alejandro Pille y, en consecuencia, emplazarlo, a fin de estar en condiciones materiales de sustanciar el procedimiento respecto de ambos probables sujetos infractores, los cuales se insiste fueron plenamente identificados en el escrito de queja. -----

Por lo expuesto en términos del artículo 263, inciso b), del Código Electoral del Estado, consideró que se debió reponer el procedimiento, a fin de tener por debidamente emplazados a los dos ciudadanos, respecto de los cuales se promovió la queja que se resuelve y no solamente respecto de uno de ellos. Es cuanto Presidenta, Magistrada y Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Magistrada, ¿alguien más desea hacer uso de la voz?-----

Bueno, si me lo permiten, la suscrita acompaña la propuesta en los términos precisados toda vez que los hechos denunciados fueron analizados de conformidad con el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a los equivalentes funcionales, porque como se precisa en el proyecto de sentencia, si bien en la propaganda denunciada no se realiza un llamado expreso al voto, del análisis del contenido de la misma, es decir, de la leyenda: “EN INDAPARAPEO: ¡SI TE PREGUNTAN EN LA ENCUESTA RENNE SANTIAGO GAONA ES LA RESPUESTA Y SI NO TE PREGUNTAN TAMBIÉN! 2021”, es claro que el denunciado invita a la ciudadanía de dicho municipio a que, como solución a las necesidades de éstos, él es la opción, lo que genera un posicionamiento de la imagen del denunciado ante la ciudadanía, ya que el mensaje es equivalente a un llamado expreso al voto, es cuanto. -----

¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Sí Magistrado Olivos, adelante. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. – Gracias Presidenta, buenas tardes Magistradas, Magistrado y Secretaria General y personas que nos acompañan en esta modalidad virtual. -----

Como bien ha dado cuenta la Secretaría General en el proyecto que he sometido a consideración a este Pleno, propongo declarar la existencia de la conducta denunciada que consiste en actos anticipados de campaña por la colocación de lonas en Indaparapeo, Michoacán, y en las que se promueve el nombre e imagen del denunciado. -----

Debo decir, que si bien hemos sosteniendo el sentido contrario en diversos precedentes también quiero expresar que ha sido mi convicción, atendiendo a las circunstancias especiales y sobre todo ante el caudal probatorio que en cada uno de los asuntos se han valorado; en el presente, la propuesta es declarar existente

la conducta denunciada, ello al haber acreditado la actualización de los elementos personal, temporal y subjetivo, a través de los equivalentes funcionales. -----

Aunque no se trata de una exposición de plataforma política, si se posesionó ilegalmente, el ciudadano denunciado ante el electorado de manera anticipada, generando un estado de desigualdad en relación con otros aspirantes, vulnerando el principio de equidad en la contienda, en relación a que en las lonas aparece una personas diversa al denunciado, debo decir que no fue soslayado y el que no se haya requerido por el Instituto Electoral de Michoacán, al respecto, es porque en la queja la denunciante sólo señaló el carácter denunciado a Renne Santiago Gaona e instruyó en esos términos el procedimiento a la autoridad electoral administrativa que tiene la potestad de iniciar un procedimiento administrativo sancionador de oficio, conforme al artículo 238 del Código Electoral, luego, al no haberse instruido el trámite en contra de dicha persona por el Instituto Electoral de Michoacán, ni haberse señalado como denunciada por la quejosa, es que desde mi perspectiva no debe ser variada la litis y el debido proceso. Es cuanto Presidenta, muchas gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor a la Secretaria, tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. – De acuerdo a su instrucción Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Con el proyecto. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – En contra y anuncio mi voto particular. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. – Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, quien anuncia la emisión de su correspondiente voto particular. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. Muchas gracias Secretaria; en consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-019/2021, este Pleno **resuelve:** -----

ÚNICO. Se declara la **existencia** de las violaciones atribuidas al ciudadano Renne Santiago Gaona, por actos anticipados de campaña y al Partido Político MORENA, por *culpa in vigilando*; por lo que se les impone, a cada uno de ellos, una **amonestación pública** conforme a lo precisado en la presente sentencia. -----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. – Con su autorización Magistrada Presidenta. El **cuarto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-040/2021**, promovido por Yasir Elí Moreno Hernández contra actos del Presidente, Tesorero, Oficial Mayor, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Titular de la Unidad de Archivos Municipales, del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, y Auditor Superior de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. – Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Se da cuenta con el proyecto de sentencia indicado, presentado por Eli Yasir Moreno Hernández, en contra del Auditor Superior de Michoacán y diversas autoridades del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, a quienes reclama la falta de respuesta a diversas solicitudes y la omisión de entregarle la información requerida de manera completa, en perjuicio de sus derechos de acceso a la información para el debido desarrollo de su encomienda edilicia y de ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo. -----

Respecto a la falta de respuestas atribuidas al Auditor Superior de Michoacán, la Ponencia propone, declarar existente la relacionada con el oficio **PPN/075/2020**, dado que, no se dio la respuesta al actor. Asimismo, en relación al oficio **PPN/074/2020**, se propone declarar inexistente la omisión reclamada, ya que, en autos se advierte que la responsable emitió una respuesta; sin embargo, en suplencia de la queja, la Ponencia pone a consideración revocar dicha respuesta por no reunir los requisitos para estimarse válida; en consecuencia, dicha autoridad deberá actuar conforme a lo razonado en la propuesta. -----

En cuanto a la falta de respuesta a los oficios **PPN/003/2020**, **PPN/002/2020** y **PPN/007/2021**, atribuidas al Presidente Municipal, se propone la inexistencia de la omisión reclamada, pues como se observa, en cada caso, está acreditado que, sí se contestaron sus solicitudes y se entregó lo pedido; sin embargo, esto no fue realizado en un término breve, dado que transcurrieron setenta y dos y setenta y un días para emitir la respuesta, respectivamente. -----

Ahora, en cuanto al agravio en donde aduce que las responsables dieron respuesta a las solicitudes, sin embargo, omitieron entregarle la información requerida de manera completa, la Ponencia propone que le asiste parcialmente la razón, conforme a lo siguiente: -----

Respecto a las solicitudes **PPN/074/2020** y **PPN/006/2021**, en autos está probado que, como lo aduce el accionante, hasta la fecha de presentación del juicio ciudadano, es decir, el diez de marzo, se respondió su solicitud, pero fue de manera deficiente al no recibir la información pedida de manera completa. -----

Sin embargo, también está acreditado que, el Tesorero, Municipal, mediante oficio **TM/2021/063**, de dieciocho de marzo, hizo entrega al demandante de la información complementaria, lo que en estima de la Ponencia es suficiente para proponer la inexistencia de la omisión reclamada por el actor. -----

Con independencia de lo anterior, está probado que, existió una demora injustificada en la entrega de la información, pues desde la solicitud hasta la entrega de la información complementaria, transcurrieron setenta y un días. -----

Consideraciones que se proponen en similares términos respecto a la solicitud **PPN/001/2021**, en el sentido de que, la información solicitada no le fue entregada de manera completa al actor; sin embargo, al existir una respuesta en donde se entregó la información complementaria, es claro que la omisión reclamada ha dejado de existir. Así, dado que en el presente también se acreditó que transcurrieron **setenta** y tres días entre la solicitud y entrega completa de la información, se propone tener por acreditada una demora injustificada. -----

Finalmente, respecto al oficio **PPN/068/020**, la ponencia considera que asiste la razón al actor. Es así, pues existe una incongruencia del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en la respuesta emitida, ya que, por un lado, sostiene que la administración de la que forma parte no cuenta con la información señalada y, por otro, señala que, la plataforma donde se puede revisar ésta, se encuentra inhabilitada, en este momento, hasta el seis de enero. -----

Lo anterior se traduce en una aceptación de la existencia de la información; sin embargo, la misma estaba supeditada al solo transcurso del tiempo, concretamente a la fecha que menciona para acceder a la misma. Lo anterior es suficiente para otorgar la razón al actor, dado que, no está acreditada la declaratoria de inexistencia de información que refiere la responsable. -----

En esas condiciones se propone ordenar a dicha autoridad realizar la búsqueda de la información y entregarla al actor en los términos precisados en la propuesta. ----

Respecto al acto atribuido al Titular de Archivos Municipales del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, se propone no realizar pronunciamiento conforme a lo razonado en el proyecto. -----

Conforme a lo anterior, la Ponencia propone tener por acreditada la obstaculización del adecuado ejercicio de los cargos que detenta el actor dentro del ayuntamiento de Paracho, Michoacán. -----

En consecuencia, se propone conminar al Presidente, Tesorero y Oficial Mayor del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, a efecto de que, en lo sucesivo, atiendan de manera oportuna las solicitudes presentadas por el aquí actor y, en consecuencia, entreguen en un término breve la información solicitada para el debido desempeño del cargo. -----

Asimismo, vincular al Presidente Municipal y dar vista al Contralor Municipal, para los efectos señalados en la propuesta. -----

Finalmente, se propone imponer una multa al Presidente, Tesorero y Oficial Mayor del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, en atención a lo razonado en la propuesta. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

g.



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas Gracias Secretaria, se pone a consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Presidenta, primeramente quiero mencionar que comparto en su mayoría, tanto el estudio como el sentido que nos propone el Magistrado Ponente en relación a este TEEM-JDC-040, sin embargo, si quisiera hacer algunas manifestaciones. -----

Por un parte en relación con la solicitud del actor contenido en los oficios PPN/075/2020, al Auditor Superior de Michoacán, respecto de las acciones de fiscalización que han realizado a los ayuntamientos o gobiernos municipales, sin identificar a uno en particular, sino esto abre la posibilidad de los 113 gobiernos municipales, se determina lo siguiente, que ante la ausencia de respuesta y a falta de entrega de la información pedida, se ordena al Auditor Superior de Michoacán, emita una respuesta y entregue la información solicitada, dentro del plazo de diez días hábiles. -----

Respecto a lo cual respetuosamente me permito disentir en razón de que dicha información no se encuentra dentro del espectro de la competencia electoral por obstaculización al ejercicio del cargo, sino que de la misma se advierte que forma parte de la materia de acceso a la información pública, de conformidad con el artículo sexto, apartado a, fracciones primera y tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia se debe decretar la improcedencia de la vía en relación con el acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción segunda y 74 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. -----

Toda vez que dicho fundamento constitucional con la reforma constitucional del artículo sexto, con la reforma del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, para el ejercicio del derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal, y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes y la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. -----

Por lo tanto, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, adicionalmente a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, dispuso que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno, justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la reunificación de éstos, adicionalmente se reconocen mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados, en el caso del Estado de Michoacán, el Instituto de Michoacano de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que es la instancia competente para ejecutar la acción ya que a consideración de la de la voz, no se trata precisamente en este oficio, como en el 68, del ámbito de la competencia electoral, de manera que en este 68 también **4.**

solicitó al Presidente Municipal información relativa al destino de los recursos de gastos indirectos como del programa PRODIN, que el municipio dispuso desde los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. -----

Por lo tanto en el proyecto se determina lo siguiente; que obra en autos el oficio 181/2020 suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, emitido en respuesta, en el que expresó que ya hizo de su conocimiento que no cuenta con la información solicitada, respecto a los periodos referidos 2015 a 2018, ya que la plataforma de los BITS, es decir, la matriz de inversión para el desarrollo social, se encuentra inhabilitada hasta el seis de enero, plataforma donde se puede revisar la información solicitada. -----

En virtud de lo anterior, en el proyecto se ordena al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la búsqueda de la información en el portal indicado por éste, la matriz de inversión de desarrollo social, y entregue lo solicitado por el actor relativo a los años 2015 a 2018 y lo relativo al 2020 hasta el veintitrés de noviembre que fue la fecha en la que realizó su petición; en relación con lo anterior es convicción de la de la voz que respecto de esta información requerida por el actor en el mencionado oficio PPN/68/2020, tiene siete incidencias, en la actual administración 2018-2021, en la que actualmente se desempeña el enjuiciante. ----

Asimismo, me permito mencionar que difiero con la siguiente determinación contenida en el proyecto que a la letra dice: *“en caso de imposibilidad para enterarla información señalada, deberá actuar conforme a lo establecido en la normativa aplicable y fundar y motivar la declaratoria de inexistencia correspondiente justificando e informando los motivos por los cuales no es posible atender en sentido afirmativo su petición y de ser procedente dar vista a las autoridades internas jurisdiccionales o administrativas que estime pertinentes, notificando al actor de manera personal al respecto”*. -----

En relación con lo anterior, pongo a la amable consideración que debiese especificarse que lo procedente sea que se dé vista al Contralor Municipal del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, en cuanto órgano responsable para recibir, atender y dar respuesta a las solicitudes de información pública del municipio de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7 del Reglamento ante el Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, y en su caso sea quien declare la inexistencia de la información solicitada, en términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Es cuanto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Magistrada, ¿alguna otra intervención? Sí Magistrado Pérez, adelante. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Gracias Magistrada Presidenta y, bueno, con el debido respeto al Magistrado José René Olivos Campos Ponente en este interesante asunto, yo siempre he dicho que no todos los asuntos son iguales y en este en particular a aunque ya deriva de algunos otros que hemos tenido incluso del mismo actor, que se han generado diferentes momentos, en algunas consideraciones no comparto en su totalidad el proyecto con el que se nos da cuenta, sí en algunas cuestiones que ya de manera puntual se han señalado en la misma cuenta. ----- **4**

Sin embargo, hay algún aspecto, como ya lo señalaba la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, que me parece importante destacarlas en cuanto corresponde a la competencia de si este Tribunal puede conocer en cuanto a los temas relativos a la información que se solicita a la Auditoría Superior de Michoacán, y lo digo por esto, en relación al tema particular, es precisamente que en otros asuntos que hemos tenido ya aquí en el Tribunal, aunque vuelvo a señalar, cada asunto es distinto y que yo al menos por lo que corresponde a la materia específicamente, no sólo por lo que se trata de que sea una información hecha al Auditor Superior de Michoacán por parte del actor, sino por el contenido y finalidad que se busca para obtener esta información. -----

Yo aquí lo veo en dos vertientes, una yo no tendría inconveniente si observáramos sobre todo que derivada de la función que desarrolla el regidor, esta información es necesaria e importante como aquí lo señala en uno de sus oficios llevar a cabo el análisis de la información para desarrollar sus actividades y cumplir como lo señala en los oficios con las tareas propias del eje de fortalecimiento institucional para un buen gobierno del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021. -----

Creo que ahí no tendríamos problema si nos encontráramos en un supuesto de obstaculización en la vertiente del ejercicio del cargo sobre una situación que se pueda generar en cuanto a que después de desplegar toda la serie de actividades que se desarrollan al interior de un órgano municipal y como es el hecho de un órgano que es elegido vía el voto popular, estuviera el mismo órgano obstaculizándole al propio actor el no poder contar con esta información, dirigida en todo caso al propio Auditor Superior de Michoacán, si lo analizamos sobre la vertiente de que existen, de acuerdo a la misma Ley Orgánica Municipal, pues una serie de comisiones que pueden llevar a cabo una tarea al interior del propio órgano y una vez, como dice el actor, que se encuentra en una comisión, el acuerdo por ejemplo que se ha adoptado en relación a la solicitud de esta información, para que siguiendo el canal institucional, llegar a la solicitud, puede ser al mismo presidente municipal, y el presidente municipal ponerla a consideración del mismo cabildo y el cabildo aprobar en todo caso, por las necesidades propias de la actividad. -----

Eso sería, por lo que corresponde en este caso, al oficio PPN/74/2020, específicamente a lo que corresponde a la solicitud que hace sobre los procedimientos fiscalizadores de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Muy bien, sin embargo, vuelvo a señalar, se desconoce si esta información se encuentra en el propio Ayuntamiento, que debería estar y en todo caso pues primeramente hacer la solicitud al propio órgano que tiene en el Ayuntamiento, que es la propia Tesorería, en todo caso, o bien siguiendo la solicitud directamente al mismo Presidente Municipal para que viera la instrucción, si fuera también a situación de tener una petición formal, pero veo yo, hacerlo directamente, a la Auditoría Superior, primeramente en tema administrativo, considero que estaría escapando al tema de lo que corresponde a la materia electoral. -----

Ahora bien, si eso todavía fuera el caso de que hiciera la solicitud directamente ante la situación particular del Ayuntamiento, que se hacen las gestiones, se solicita, aun así no se cuenta con la información necesaria porque puede haber una situación hasta de responsabilidad, sino cuenta el servidor público como regidor con esta información, que tampoco estaría en este momento justificada, ahora bien, vendría el tema de que incluso la Auditoría Superior del Estado, cuenta con un órgano interno, así como derivado del Sistema Nacional Anticorrupción, en

cada uno de los Estados se tienen los órganos internos de control, ahora la Auditoría Superior de Michoacán, cuenta con una unidad de evaluación y control, que hace sus veces también de un órgano interno para que este tipo de inconformidades puedan ser ventiladas cuando existe una oposición o una negativa para entregar la información directamente al ciudadano, eso por una parte. -----

Ahora, por lo que corresponde al oficio también es PPM/075/2020, de la misma forma hay una serie de preguntas que le formula al mismo Auditor Superior de Michoacán y son también en el ejercicio de la actividad propia de lo que establece el artículo 115 constitucional que eso es también importante destacarlo si lo vemos en el marco de las competencias que son el ámbito municipal y que también desde luego, como los hemos visto en otros asuntos, si existe dentro de la función propia de los servidores públicos en un municipio, que exista algún obstáculo que les impida realizar su función, es claro que el Tribunal va a conocer de ello, pero ésta sería la última, veo yo, instancia para poder entrar a una cuestión donde considero que sí debe estar debidamente justificada la solicitud para efectos de ante una negativa o una necesidad de contar con información para cumplir una responsabilidad y evitar ser sujeto de un procedimiento sancionador, eso sería ya una consecuencia que implicaría si la persona que estuviera en el cargo no pudiera realizar o desempeñar otras funciones propias de un derecho político y que se traduzca en uno electoral. -----

Eso también lo observamos y si en función de ello, teneos que ver cuando, en esa función, está en razón precisamente de esta actividad que desempeña y que vuelvo a repetir, si estamos hablando de derechos políticos precisamente entendemos que son éstas las facultades o atribuciones que tienen los ciudadanos que están en un cargo público, pues precisamente para desempeñar debidamente su actividad y si en este tema de lo político lo traducimos a qué es la político, pues es ese arte o esa forma de actuar a efecto de llevar a cabo una actividad propia en el gobierno y que esto desde luego implique el hecho de que llevar a cabo una debida administración como lo es precisamente atender actividades propias de la actividad de saber gobernar. -----

Pero bueno, para eso hay un marco de atribuciones y facultades que dan precisamente desde la propia Constitución, las leyes secundarias y que también ahora en la vertiente de un derecho electoral, pues es precisamente, donde se consagra el hecho de que quienes están ya en la actividad de votar y ser votados, pues entonces ahí también encontramos la dicotomía entre lo político y lo electoral y en la vertiente del ejercicio del cargo, si hay una obstaculización al ejercicio precisamente de un derecho político y es precisamente cuando se llevan a cabo una serie de funciones para llevar a cabo sus tareas sustanciales. -----

Por eso considero que atendiendo a la competencia propia de lo que implica si podemos nosotros entrar al estudio de una situación particular de la Auditoría Superior del Estado, atendiendo a los precedentes que se han tenido, considero que en esa parte yo sí me estaría, no estaría acompañando nada más por esos motivos que considero destacable y sobre todo que se tendría que determinar los alcances de la competencia que pudiéramos establecer para efectos de justificar, considero yo de manera muy respetuosa al Magistrado Ponente, a efecto de determinar si estamos dentro de las atribuciones que se nos marca para efecto de conocer sobre este tipo de respuestas u omisiones que en su momento se -----

podieran dar por una autoridad que no está dentro de lo que implica la función político-electoral. -----

Esto incluso lo podemos llevar como ejemplo como sucedió en materia indígena, donde después de tiempo, incluso veíamos que había capacitación que se daba a los pueblos y comunidades indígenas, por parte de las autoridades administrativas y fiscalizadoras para cumplir con los elementos cualitativos y cuantitativos, y bueno ya al final dijeron, pues sí somos competentes, como Tribunal y luego siempre ya no somos competentes y ahora traemos una consulta para efecto de determinar el tema sobre la competencia en la administración de recursos públicos administrados directamente valga la redundancia por parte de los pueblos y comunidades indígenas. -----

Ahora esto por lo que ve a la Auditoría, hay otro tema que también incluso siendo congruente con el JDC/047/2020, observo que aquí también hay una parte donde se habla sobre el tema de la violencia política y bueno, yo ahí en aquel asunto 047/2020, yo emití un voto particular y consideré que este tipo de procedimiento deberían ser analizados por el Instituto Electoral de Michoacán, a través del Procedimiento Especial Sancionador y, esa parte es también, donde derivado de un apercibimiento, que ya existe en este juicio, pues prácticamente esa es otra de las partes que no acompañaría atender un apercibimiento sobre actos futuros que en este caso si atendemos a la naturaleza propia de las sentencias, sabemos que esta sentencia 047/2020, al ser ya cosa juzgada, puede en su momento ser una sentencia que ya incluso fue ejecutoriada. -----

Sobre todo si vemos que una sentencia como tal cuando agota toda la cadena impugnativa y que en este caso representa el hecho de que si nosotros observamos que si esta sentencia que tuvimos ya 47/2020, ya estaría en las condiciones de exigir el cumplimiento, o no, sobre alguna materia que haya quedado pendiente y que en este sentido creo que es muy importante destacar el hecho de que cuando esta ya es ejecutoriada, pues ya han terminado todos los trámites legales y produce el efecto jurídico de la cosa juzgada, ya finalmente, concluye el asunto en su totalidad, y creo que aquí más bien atendiendo al apercibimiento que se hace a las autoridades municipales para efecto de lo señalado en el mismo con motivo de la determinación que se da incluso para vincular a la Secretaría de Finanzas, para que haga efectivas las multas, pero creo que ahí sí considero debemos atender a la naturaleza propia y a la autonomía que tiene cada juicio para que éste pele sobre las situaciones particulares del caso y aquí cuando este caso, ha cerrado, sí claro que en lo futuro puede iniciarse otro litigio, que es autónomo y no tiene alguna otra vinculación como sucede en el caso de los procedimientos especiales sancionadores, donde sí existe una vinculación para efectos de graduar incluso una sanción posterior que puede ser de la mínima hasta a máxima. -----

Que también si lo vemos atendiendo a los Juicios de Inconformidad, los Procedimientos Especiales Sancionadores tendrán una vinculación directa hasta para la calificación de una elección, aquí en este caso para los temas particulares de un JDC sobre un actor que ha venido presentando una serie de juicios contra la autoridad municipal, si también, yo creo que lo importante aquí es la fuerza de autoridad judicial que tiene la sentencia para que pueda ser ejecutable y sancionar en caso de incumplimiento a sus destinatarios, en este caso a la autoridad responsable. -----

Por eso yo también en esa parte sí consideró que sería de manera autónoma este juicio al apercibimiento que se hace del JDC/047/2020, en ese sentido de manera muy respetuosa, si me estaría apartando del proyecto en sus términos y bueno eso desde luego. lo digo de manera muy respetuosa y sobre todo si nosotros vemos que este aspecto que planteo pudiera ser en su momento considerado para efectos de que el voto que emitiré de manera particular hacia aspectos propios de la sentencia estaré allí de manera muy respetuosa al Magistrado Ponente, en congruencia también con el voto particular que emití en el JDC/47/2020. Sería cuanto Magistrada Presidenta, muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Magistrado ¿alguna otra intervención? Sí Magistrada Bahena, adelante. ---

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Presidenta, rápidamente, si bien en mi primera intervención manifesté los motivos y los razonamientos del sentido de los cuales me apartaría del proyecto, por otra yo sí quisiera destacar primeramente el proyecto que nos presenta aquí el Magistrado Ponente, en relación a que sí comparto a que sean parcialmente fundados los agravios vertidos en este caso por la parte actora que ya ha sido de manera recurrente, ante este Tribunal pues solicitando precisamente a través de los juicios ciudadanos la declaración en este caso de la obstaculización del desempeño del cargo donde evidentemente también comparto el estudio propuesto por el Magistrado Ponente, así como la vinculación al Presidente, Tesorero y Oficial, para que en lo sucesivo quede oportunamente respuesta a lo requerido por el integrante de ese cabildo y por supuesto también en la individualización de la sanción impuesta al Presidente, Tesorero y al Oficial Mayor, en la multa que se les impone, por lo cual quería manifestar y no dejar pasar desapercibido que en relación a la generalidad de este proyecto, lo comparto, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Magistrada ¿alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor a la Secretaria. Sí Magistrado Olivos, adelante. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. – Muchas gracias Presidenta, escucho con mucha atención las posturas de la Magistrada Alma Bahena, del Magistrado Salvador y les agradezco sus valiosos comentarios. -----

Yo quisiera empezar por precisar algunos aspectos que me resultan muy importantes. Este caso del municipio de Paracho, tenemos una conducta sistematizada y reiterada por parte de las autoridades que no han permitido el desempeño del cargo. -----

El primer planteamiento es que la información para el desempeño del ejercicio del cargo de regidores, entre ellos, el que esta impugnando, no se le ha proporcionado, ya tenemos más de siete juicios, entonces plantearnos decir, bueno no se le proporciona la información y ahora frente a otro requerimiento que hace en el sentido de requerir información porque además es miembro de la comisión de planeación, preside la Comisión de Planeación, él requiere información para el ejercicio del cargo, me parece que está previsto en el artículo 26 constitucional, el Sistema Nacional de Planeación, en donde todos los órdenes de gobierno debe coordinarse y deben establecer la comunicación necesaria para el desempeño y lograr la democratización, por una parte. -----

9.

Por otra parte, el artículo 115 constitucional también faculta al Ayuntamiento para que pueda llevar a cabo su desempeño en ese ejercicio del cargo precisamente, me parece que asumir la competencia sobre lo ordenado al auditor superior y vincularlo, en primer lugar, recordemos que la competencia de este Tribunal se actualiza cuando quien comparece expone lesiones a su derecho a votar y ser votado, dentro de lo cual se encuentra también el derecho de petición y de acceso a información vinculados al desempeño del cargo. -----

En ese sentido y en este caso concreto se considera que si se cuenta con competencia para conocer la materia de la solicitud que el acto dirija como funcionario en comento, me parece también que esto es así, porque la materia de la solicitud se encuentra relacionada con el derecho a la información del actor desde la óptica del ejercicio del cargo que desarrolla y si nos remitimos a su solicitud pide información relacionada con observaciones y recomendaciones que ha emitido a dicho ente durante los procedimientos fiscalizadores de 2015 a 2019.

Recordemos que la planeación también requiere de una serie de precedentes y de contexto para tomar decisiones y en este caso da una relación de acciones de fiscalización que ha realizado el ayuntamiento, todo ello a fin de dar cumplimiento a la línea de acción del eje de fortalecimiento institucional para un buen gobierno del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, por ello, también esta manifestación se considera suficiente para conocer del asunto, estudiar su petición y emitir un pronunciamiento como se hizo. -----

Para mi es claro que el derecho administrativo, establece muy claramente su objeto de estudio, pero en este caso, también me parece que es una materia que versa la solicitud del actor es en término de naturaleza electoral y al estar vinculada con la posible vulneración de derechos político-electorales, en el caso, el derecho a ser votado. Con respecto a la actualización de la violencia política en su contra, se advierte de la demanda el argumento donde refiere que la obstaculización sistemática y reiterada del derecho de votar y ser votado, deviene en violencia política derivada de los argumentos, que a su decir acontecieron en la diversa resolución del expediente efectivamente TEEM-JDC-047/2020, en donde ese acreditó, entre otra violencia política en su contra. -----

Sin embargo, de una interpretación integral de la demanda, en el caso no alega la actualización de aquella, sino que su reclamo esencialmente corresponde a la lesión a su derecho a ser votado en la vertiente de desempeño del cargo y derecho de acceso a la información vinculado al desempeño del cargo edilicio que desempeña. En ese sentido, no se considera necesario emitir un pronunciamiento al respecto ni tampoco ordenar algún trámite en relación a ello. -----

Por otra parte, en relación a la información solicitada al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se trata de materia que corresponde al derecho a la información pública o a una cuestión administrativa y no existe vulneración al desempeño del cargo porque requerirse información de la administración pasada, el artículo primero Constitucional señala que todas las autoridades entre las que se encuentra la autoridad invocada, tienen la obligación de promover, respetar, garantizar, y proteger los derechos humanos reconocidos a favor de los ciudadanos y en el caso del ciudadano actor me parece que también. Luego, conforme a lo que establece la Ley Orgánica, los regidores tienen entre otras facultades y obligaciones representar a la comunidad que lo eligió democráticamente, es decir, atender resolver los asuntos de su competencia, así

como vigilar el correcto desempeño de la administración municipal, pudiendo tener comunicación y solicitar información a los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación. -----


Esto se advierte que, para el debido desempeño del cargo, puede solicitar toda la información que estime necesaria para el cumplimiento de la función edilicia que desempeña. Ahora, en la referida norma y en las relacionadas con la materia, no existe disposición que prevea que un regidor en o para el ejercicio de actividades tenga que solicitar información únicamente por lo que respecta al periodo de la administración de la que forma parte, pues de aceptar ello, se estaría restringiendo de manera injustificada su derecho a ser votado en la vertiente del desempeño de su cargo. -----

Por el contrario, en mi consideración para hacer efectivos sus derechos tutelados en la Constitución Federal y en la Ley Orgánica Municipal, tiene expedito su derecho para hacerlo valer en la forma, términos y momentos que estime pertinente, de acuerdo a la actividad o encomienda que tenga que atender o resolver con la información que estime necesaria. Recordemos que para todos los asuntos de su competencia, deberá estar informado pues de lo contrario su actividad sería sin sustento, ilusoria y sobre todo al no contar con la información, pudiera incumplir, con su obligación de supervisar el actuar del Ayuntamiento del que forma parte; en suma, en un Estado Democrático no se puede ni se debe limitar el derecho de acceso a la información, de un regidor vinculado con el desempeño de su cargo. -----

Finalmente, para mí no escapa que el regidor tiene expedito el ejercicio genérico de su derecho a la información; sin embargo, como lo ha razonado este Tribunal y la Sala Regional Toluca, al detentar el actor un cargo de regidor, el tratamiento a las solicitudes que éste presente debe ser en el sentido de atender las mismas y entregar la información, salvo inexistencia o impedimento debidamente acreditado. Es cuanto Presidenta, muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Magistrado ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Sí Magistrado Pérez, adelante. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Gracias Magistrada Presidenta, que interesante es este tipo de asuntos que nos pone a consideración el Magistrado José René, finalmente son temas de criterio, al final con estos asuntos se van a ir puliendo con el tiempo en base a los criterios que incluso la misma Sala Regional Toluca o Sala Superior en su momento el Poder Judicial de la Federación habrán de irnos marcando la pauta en temas sobre aspectos de la materia que corresponden a los órganos fiscalizadores, seguramente habrá un criterio que en su momento, ya hay casos particulares donde la Auditoría Superior de Michoacán es vinculada a temas de juicios electorales, cuando se tratan, bien lo dijo el Magistrado José René, sobre aspectos donde hay una restricción a un ejercicio del cargo. -----

Son criterios al final, como bien lo señalada el Magistrado José René y yo respeto esa parte de usted Magistrado y en ese disentir, creo que es cuando se vuelve en intercambio, en el diálogo, el poder justificar nuestra decisión que a lo mejor no la compartimos de momento, pero no por eso vamos a dejar de ser amigos, lo que es más importante, finalmente, asumimos un papel de criterios y bueno, eso es  -----

algo que siempre es parte de la actividad jurisdiccional, yo, incluso varios temas los hemos compartido y me ha parecido importante tener aprendizaje de usted en temas que nos ha llevado a cabo en una serie de actividades que hemos tenido aquí al interior del Pleno. -----

Y fíjese que ahorita que decía usted hablando de los regidores, me llamó la atención ahorita el tema en cuanto a sus atribuciones, relativo a las comisiones del ayuntamiento, porque rápidamente estaba verificando, por eso yo hablaba mucho de esta cadena, en el derecho de petición, que se pudiera ir agotando en sus etapas, por ejemplo, en la nueva Ley Orgánica Municipal, que apenas fue publicada, en el Periódico Oficial del Estado, hay en el artículo 48 dice que cuando nos dice en el cuarto párrafo que las y los responsables de las distintas áreas de la administración pública municipal estarán obligados a rendir un informe de actividades de forma trimestral a la comisión del Ayuntamiento que corresponda. --

Sin embargo, el artículo 49 nos dice que las comisiones propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, creo que si no hay información que se le esté dando al Presidente de la Comisión, creo que aquí el cabildo debe tomar una determinación para sobre todo dejar ese antecedente y dice, ello a efecto de atender todas las ramas de la administración pública municipal y deberán reunirse al menos una vez al mes de forma ordinaria y además otra parte que dice que las y los titulares de las comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación; la Presidenta o Presidente Municipal instruirá a los servidores municipales para entregar la información requerida en caso de que un regidor o regidora requiera información específica, pero no pertenezca a la comisión respectiva deberá formular su petición directamente a la Presidenta y Presidente Municipal. -----

Por eso yo veo aquí que este artículo 48, 49 de la Ley Orgánica Municipal, nos lleva precisamente a este punto sobre todo a lo que yo decía antes de agotar la instancia última que es la solicitud de la información que tiene en este caso la Auditoría Superior de Michoacán, creo que aquí este nuevo marco legal, establece las pautas a seguir para efectos de que puedan contar con la información previamente y ahora sí creo que sí hay una obstaculización en ello primeramente la responsabilidad directa ya es en todo caso de las áreas del ayuntamiento como señala el artículo 49 y, en todo caso, si fuera necesario pedir información que no tuviera el Ayuntamiento, entonces sí acudir directamente hasta la instancia hasta la estancia dentro de la propia Auditoría Superior de Michoacán como es el caso. -

Me parece interesante este tipo de ejercicios que se generan en torno precisamente al momento de en qué encontramos buscar la justificación a nuestros argumentos y que vuelvo a señalar, son temas de criterio y eso no implica que seguramente como éstos temas que estaríamos analizando otros similares parecidos y que incluso podremos converger en situaciones particulares que se generen en el transcurso de lo que implicara este proceso electoral, muchísimas gracias Magistrado José René Olivos Campos, Magistrada Presidenta, Magistradas, Secretaria, muy amables muchas gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Magistrado ¿alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor de los resolutive y las consideraciones de todo el proyecto, a excepción del tercer resolutivo y las consideraciones relativas a la vinculación al Auditor Superior de Michoacán, es cuanto. Y en su caso emitiré mi respectivo voto. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. – Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – En una parte a favor del proyecto y por las razones que he expresado, emitiré un voto particular.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos, a excepción del resolutivo tercero y la vinculación que se realiza en el proyecto al Auditor Superior del Estado de Michoacán, respecto del cual la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, así como el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, anuncian la emisión de sus respectivos votos particulares. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Sí Magistrado Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Sí, gracias Magistrada nada más para precisar que el voto particular tendría vinculación, ahorita que lo decía la Secretaría General, con el resolutivo primero, tercero, quinto, sexto y séptimo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención? -----


En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-040/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio de tutela electoral. -----

SEGUNDO. Son parcialmente fundados los agravios vertidos por la parte actora, por lo que, se ordena a las autoridades responsables actuar conforme a lo determinado en el presente fallo. -----

TERCERO. Se ordena al Auditor Superior de Michoacán, cumplir con lo mandatado en esta resolución. -----

CUARTO. Se acredita la obstaculización del desempeño del cargo del actor en el Ayuntamiento de Paracho, Michoacán. -----

QUINTO. Se vincula al Presidente, Tesorero y Oficial Mayor del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, para que en lo sucesivo, atiendan oportunamente las 

solicitudes presentadas por el actor y entreguen en un término breve la información solicitada para el debido desempeño del cargo que ostenta. -----

SEXTO. Se impone una multa al Presidente, Tesorero y Oficial Mayor del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, conforme a lo establecido en el considerando SEXTO de esta resolución. -----

SÉPTIMO. Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para que, en ejercicio de sus atribuciones, de inmediato haga efectivas las multas impuestas, debiendo informar a este Tribunal las acciones efectuadas para cumplir con lo mandatado, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ello ocurra. ----

OCTAVO. Se ordena dar vista al Contralor Municipal del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, para los efectos precisados en la presente determinación. ---

Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. – Con su autorización Magistrada Presidenta. El **quinto** punto del orden del día corresponde a la Propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta del Licenciado Jorge Abraham Méndez Vite, como Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, a su consideración la propuesta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor a la Secretaria, tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la propuesta para el cargo de Actuario, del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. – De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Con la propuesta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARA GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta, le informo que la propuesta fue aprobada por unanimidad de votos. -----

SECRETARA GENERAL DE ACUERDOS. - En consecuencia, se designa al Licenciado Jorge Abraham Méndez Vite, como Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, quien en todo momento deberá conducirse con estricto apego y cumplimiento con la legalidad, honestidad, honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y lealtad institucional, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere expresa y tácitamente la normativa de la materia.----- **4**

Podrían darle entrada por favor al licenciado. -----

Por favor sírvase ponerse de pie para que rinda la protesta de ley. -----

¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que se le ha sido conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal. -----

Licenciado.- Sí protesto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Si no lo hiciera así que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este Órgano Jurisdiccional se lo demande. -----

Enhorabuena. -----

Secretaria por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARA GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretaria, Magistradas Magistrados, siendo las veinte horas con cinco minutos se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todos que tengan muy buena noche (Golpe de mallette). -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA



ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS



MAGISTRADA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**MAGISTRADO**
SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**
MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERA
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-027/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, y que consta de veinticuatro páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de veintitrés de abril de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DOY FE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS